

**21894** REAL DECRETO 2038/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un inmueble donado al Estado por dicho Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Hellín (Albacete) donó al Estado un inmueble de tres mil cuatrocientos ochenta y tres coma sesenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, y con el fin de construir una Casa de la Cultura.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa de la Cultura, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte, de la siguiente forma:

Parcela de tres mil cuatrocientos ochenta y tres coma sesenta y dos metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, calle de Joaquín Blume; por la izquierda, calle Lope de Vega, y por el fondo, finca del Ayuntamiento de Hellín, y por el frente, Gran Vía del Conde de Vellallano.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Hellín al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**21895** ORDEN de 23 de septiembre de 1980 sobre beneficios fiscales concedidos al amparo del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, a favor de una Sociedad de Empresas a constituir por «Nueva Montaña Quijano, S. A.», y cinco Empresas más.

Ilmo. Sr.: Visto el apéndice I al acta de concierto celebrado el 30 de julio de 1975 entre la Administración del Estado español y «Acería de Santander, S. A.»;

Resultando que por Orden de este Departamento de 28 de septiembre de 1975 y de conformidad con el acta de concierto celebrado entre el Ministerio de Industria y «Acería de Santander, S. A.», de que se ha hecho mención, fueron concedidos a dicha Entidad los beneficios de interés preferente con efectos desde el día 10 de octubre siguiente, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que por consecuencia de acta de concierto de 1 de julio de 1977, suscrita entre la Administración del Estado y la Sociedad de Empresas a constituir para el desarrollo de una acería en común en Santander, se dictó Orden de fecha 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), atribuyendo a dicha Sociedad a constituir los beneficios concedidos en su día a «Acería de Santander, S. A.», Orden con virtualidad diferida hasta el momento en que la Sociedad de Empresas hubiera suscrito la correspondiente acta de concierto, asumiendo las obligaciones de aquella;

Resultando que en 20 de mayo de 1979 se suscribe el apéndice I al acta de concierto celebrado entre la Administración del Estado y «Acería de Santander, S. A.», por el que teniendo en cuenta que al no haber sido constituida, por imposibilidad, la Sociedad de Empresas que habría de subrogarse en los derechos y obligaciones de «Acería de Santander, S. A.», continúa la vigencia del acta de 1975 y, consecuentemente, la Orden de este Departamento de fecha 28 de septiembre de 1975;

Este Ministerio, ha tenido a bien declarar que los beneficios concedidos a «Acería de Santander, S. A.», por Orden de 28 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), mantienen su vigencia, quedando supeditados a nuevas condiciones establecidas en dicho apéndice I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21896** ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se priva a la Empresa «Florentino Oliva Roncero» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Florentino Oliva Roncero» para el proyecto de instalación de secado de pimiento y maíz, instalación de una planta deshidratadora de pimiento y maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Alagón del Caudillo, término municipal de Galisteo (Cáceres),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Florentino Oliva Roncero» de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de 31 de octubre de 1978, de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1978, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**21897** ORDEN de 23 de septiembre de 1980 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa Grupo Sindical de Colonización «Morenos» a favor de «José Moreno Gómez».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de septiembre de 1980, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Grupo Sindical de Colonización «Morenos»; promotor del proyecto de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), a favor de «José Moreno Gómez».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa Grupo Sindical de Colonización «Morenos», por Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), para el proyecto de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Talavera la Real (Badajoz), sean atribuidos a la Empresa «José Moreno Gómez», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1980, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21898** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 10 de julio de 1980 al Ayuntamiento de Canet de Mar para construcción de un paseo marítimo en Canet de Mar y San Pol de Mar (Barcelona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 10 de julio de 1980 una autorización al Ayuntamiento de Canet de Mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Términos municipales: Canet de Mar y San Pol de Mar.  
Destino: Construcción de un paseo marítimo en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año en los terrenos dedicados a aparcamiento.

## Prescripciones:

— Los aparcamientos serán de uso público oneroso y podrán destinarse durante el invierno al depósito de embarcaciones náuticas, hasta un 70 por 100 de su capacidad. Sus tarifas serán, para automóviles, de 35 pesetas la primera hora y de 20 pesetas las sucesivas, y para el depósito de embarcaciones, de 1.000 pesetas por mes, valores revisables cada dos años con arreglo al aumento del coste de nivel de vida, pero cuyas revisiones deberán ser aprobadas por la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos antes de su puesta en vigor.

— El resto del paseo marítimo, acceso, calzadas, aceras, etc., serán de uso público y gratuito, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de su conservación, vigilancia y limpieza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**21899** REAL DECRETO 2039/1980, de 5 de septiembre, por el que se crea un Centro estatal de Formación Profesional en Camas (Sevilla) y se transforman las Secciones de Formación Profesional de Calella (Barcelona) y Carmona (Sevilla) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa figura en su artículo dos punto uno el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad; además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esta clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros estatales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Camas un Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Calella y Carmona en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas, las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades, que deban impartirse así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS R.

**21900** ORDEN de 1 de julio de 1980 por la que se autoriza ampliación de 100 puestos escolares, más los 250 ya reconocidos para el primer grado de Formación Profesional al Centro no estatal «Academia Ceta», de Palma de Mallorca (Baleares), calle Antillón, 11.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el titular del Centro no estatal de Formación Profesional «Academia Ceta», de Palma de Mallorca (Baleares), para que se le conceda ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta que a este Centro se le autorizó definitivamente por Orden de 17 de noviembre de 1977 con 250 puestos escolares para la enseñanza de primer grado de Formación Profesional, las razones que se alegan para el aumento y la propuesta favorable del Delegado provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación solicitada de 100 puestos escolares más los 250 ya reconocidos de primer grado de Formación Profesional al Centro no estatal «Academia Ceta», de Palma de Mallorca (Baleares), calle Antillón, 11, sin modificación de sus otras circunstancias académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Medias.

**21901** ORDEN de 5 de septiembre de 1980 en virtud de la cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Portugués Hernando.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Portugués Hernando contra resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos de INB, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 8 de julio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Portugués Hernández contra el acto presunto de desestimación del recurso de reposición y contra la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación que se mencionan en el segundo resultado, por ajustarse a derecho los actos administrativos impugnados, a la vez que declaramos no haber lugar a los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez-Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**21902** ORDEN de 17 de septiembre de 1980 por la que se incluye en la Orden de 29 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) a la Escuela Universitaria «Miguel Blasco Vilatela», a efectos de ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de EGB.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) se hizo pública la convocatoria para llevar a cabo la selección de graduados de la sexta promoción del Plan Experimental de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB, que habían de ingresar en el Cuerpo de Profesores de EGB por el sistema de acceso directo, conforme al Decreto 375/1974, de 7 de febrero, Orden en que se asignaban asimismo el número de plazas a proveer por tal sistema en los aludidos Centros.

En dicha Orden, y por deficiencias de coordinación al hallarse en trámite de extinción de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB Privada «Miguel Blasco Vilatela», se omitió este Centro en la relación de plazas a proveer por acceso directo.

Acordada la extinción de la Escuela Universitaria Privada «Miguel Blasco Vilatela» por Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), con efectos de 1 de octubre de 1980, y habida cuenta que, según la documentación y propuesta remitidas por este Centro, se graduaron en el mismo 35 alumnos en el curso escolar 1978-79, procede aplicar a la misma la citada convocatoria para la selección de candidatos que ingresarán en el Cuerpo de Profesores de EGB por acceso directo, asignando a la misma el número de plazas a proveer, acordando a su vez la selección de los candidatos propuestos que reúnan las condiciones de la referida convocatoria; por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Asignar a la Escuela Universitaria Privada «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, cuatro plazas a proveer por acceso directo, en base al número de 35 alumnos graduados en dicho Centro en el curso 1978-79.

Segundo.—De la propuesta formulada por el mencionado Centro se selecciona para acceso directo al alumno don Guillermo de Martino Gonzalo, único que reúne las condiciones de la convocatoria, por no tener ningún suspenso en la carrera, contar con 8,102 de puntuación final de carrera y haber